República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado al demandado para que hiciera entrega del inmueble dado en arrendamiento en forma voluntaria, según se expuso en sentencia del 08 de marzo del 2022 y toda vez que la parte demandante solicita se realice la diligencia de desalojo ordenada en el fallo en mención, el Juzgado **SEÑALA** el **siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** fecha y hora para materializar la orden de restitución del inmueble ubicado en la Carrera 34 No. 34-17 Apto. 701 Edificio Prados de Mardel de esta ciudad, según lo descrito en la providencia en mención.

Para todos los efectos se **REQUIERE** a la parte interesada para que ponga a disposición los medios necesarios, para el desplazamiento del personal del Juzgado al lugar de la diligencia señalada en el presente auto.

De otro lado, se **ORDENA** oficiar al Comandante de la Policía Nacional Seccional Bucaramanga, para que preste auxilio policivo en la fecha y hora aquí señaladas a efectos de llevar a cabo la diligencia de restitución de inmueble a la que se ha hecho referencia. Líbrese oficio y tramite por secretaria.

Así mismo se **ORDENA** oficiar a la Personería de Bucaramanga e ICBF para que hagan acompañamiento en la diligencia aquí señalada. Líbrese oficio y tramite por secretaria.

Por último, se **ORDENA** que la parte interesada de cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del Art.308 del C. G. del P., en el sentido de notificar el presente auto a la parte demandada conformada por ANDRES FERNANDO REYES SILVA, mediante aviso que trata el Art. 292 del C. G. del P., lo anterior teniendo en cuenta que la diligencia de entrega fue solicitada por la parte

interesada vencidos los 30 días posteriores a la ejecutoria del fallo, advirtiendo que si lo aquí ordenado no se cumple no se llevará a cabo la diligencia señalada.

De otra parte, conforme a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas que antecede efectuada por la Secretaría del Despacho.

Publíquese la liquidación de costas junto con esta providencia en los estados electrónicos del micrositio web del Juzgado. Procédase por secretaria.

NOTIFÍQUESE[1]**,**

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b041eeaf210f1be9821e62f4ec58ccb95e2b01f76753780f3e1d006aec59394**
Documento generado en 23/08/2022 02:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.89 del 24 de agosto de 2022.